



Asamblea General

Distr. general
23 de agosto de 2010
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Noveno período de sesiones
Ginebra, 1º a 12 de noviembre de 2010

Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos*

Andorra

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Introducción

1. El Gobierno de Andorra creó un grupo de trabajo interministerial, coordinado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Relaciones Institucionales, a fin de redactar el informe nacional para el Examen Periódico Universal (EPU). Andorra ha utilizado la Declaración Universal de Derechos Humanos como base para un examen exhaustivo de la situación de los derechos humanos y ha agregado información sobre la aplicación de los derechos denominados de tercera generación, como el derecho al medio ambiente.

2. El texto fue enviado a los *comuns* (alcaldes) y al *Consell General* (Parlamento), que hicieron aportes complementarios, incluidos en la versión final del informe.

3. El Gobierno organizó el 24 de noviembre de 2009 una reunión con organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sindicatos para informarles sobre el proceso del EPU, en la cual participaron 16 entidades. Publicó luego, una nota en el *Boletín Oficial* del Principado de Andorra para informar a la sociedad civil de la existencia y el funcionamiento del mecanismo de examen de los derechos humanos.

II. Presentación general

4. Andorra es un Estado de 468 km² situado en los Pirineos, entre España y Francia. Sus primeros textos constitucionales, los *pareatges*, se remontan a 1278 y 1288. Estos textos, firmados por el Obispo de Urgell y el Conde de Foix, originaron el Coprincipado de Andorra. El actual sistema institucional se basa en aquel régimen.

5. En 2009, el país contaba con 84.082 habitantes (40.296 mujeres y 43.786 hombres). Su población se multiplicó por 12 en la segunda mitad del siglo XX. Este crecimiento procede fundamentalmente de la inmigración, uno de los principales rasgos de la población, factor clave del crecimiento demográfico y sostén del crecimiento económico. En total, conviven más de 100 nacionalidades. Las comunidades más numerosas son la andorrana, la española, la portuguesa y la francesa.

Cuadro 1
Población en 2009 desglosada por sexos

Población	2009	Hombres	Mujeres
Andorranos	32 085 /(38,16%)	16 486	15 599
Españoles	26 662 (31,71%)	13 569	13 093
Franceses	5 099 (6,06%)	2 811	2 288
Portugueses	13 362 (15,89%)	7 458	5 904
Otros	6 874 (8,18%)	3 462	3 417
Total	84 082 (100%)	43 786	40 296

Fuente: Departamento de Estadística.

6. El bajo número de habitantes y el índice de seguridad del país permiten una gran proximidad entre la clase política y los ciudadanos. Se puede apreciar una de las consecuencias en la elevada tasa de participación en las últimas elecciones legislativas y locales, superior al 75%. Una de las características fundamentales del país es que no hay ejército. Andorra ha vivido un período de paz de más de 700 años, al margen de los conflictos internacionales y ha sabido manejar pacíficamente sus conflictos internos a lo largo de toda su historia, sin recurrir nunca a la violencia.

A. Estructura institucional

1. Los copríncipes

7. El régimen político de Andorra es el coprincipado parlamentario y su lengua oficial es el catalán. Los copríncipes son, conjuntamente y de manera indivisible, jefes del Estado. Actualmente, los copríncipes son el Obispo de Urgell, Monseñor Joan Enric Vives Sicília y el Presidente de Francia, Sr. Nicolas Sarkozy.

2. El *Consell General* (Parlamento)

8. En 1419 se creó el *Consell de la Terra*, precursor del *Consell General*¹. El *Consell General* es el principal órgano de representación popular y consta de una sola cámara. Los 28 parlamentarios se eligen por un período de cuatro años mediante sufragio universal directo de los andorranos. Este órgano aprueba los presupuestos del Estado y controla la acción política del Gobierno.

3. El Gobierno

9. El poder ejecutivo recae en el Gobierno, con un mandato de cuatro años. El Gobierno se compone de un Jefe de Gobierno (elegido por el *Consell General* y nombrado por los copríncipes) y los ministros (nombrados por el Jefe de Gobierno).

4. La Justicia

10. Los *batlles*² (jueces de primera instancia) y los magistrados independientes administran justicia en nombre del pueblo andorrano. El sistema de justicia está organizado con arreglo a la Ley calificada de la Justicia, de 3 de septiembre de 1993. El Consejo Superior de Justicia (CSJ) es el órgano institucional autónomo que representa al poder judicial. Se compone de cinco miembros, designados por los copríncipes, el Jefe de Gobierno, el *Síndic General*³, los *batlles* y los magistrados. Su mandato es de seis años, renovable una sola vez. El Consejo Superior de Justicia ejerce la función disciplinaria, vela por la independencia y el buen funcionamiento de la justicia, pese a no desempeñar funciones jurisdiccionales, y nombra a los miembros del Ministerio Fiscal a propuesta del Gobierno. La jurisdicción está estructurada en cinco secciones: civil, penal, de instrucción, administrativa y de menores. Cada una de ellas consta de dos instancias: primera instancia y apelación.

5. Los *Comuns*⁴

11. El territorio se divide en siete parroquias⁵. Los *Comuns* son órganos de representación y administración de las parroquias. Se trata de colectividades públicas con personalidad jurídica y poder para promulgar normas locales. Sus órganos ejecutivos se eligen democráticamente por un período de cuatro años. Los *Comuns* determinan y ponen en práctica, en sus respectivos territorios, las políticas públicas de su competencia.

¹ Parlement unicaméral de composition mixte (représentation nationale proportionnelle et représentation des paroisses.

² Juges de première instance.

³ Président du parlement.

⁴ Organes d'autogouvernement, de représentation et d'administration des paroisses.

⁵ Division territoriale administrative d'Andorre.

B. Marco jurídico de los derechos humanos

12. La Constitución fue aprobada por referéndum el 14 de marzo de 1993. Proclama como principios inspiradores del Estado la igualdad y la defensa de los derechos humanos (art. 1.2), y recuerda la igualdad de todas las personas ante la ley, prohibiendo así toda forma de discriminación (art. 6). En su artículo 5 señala que la Declaración Universal de los Derechos Humanos es directamente aplicable a Andorra. Su título II consagra los derechos y las libertades de las personas. El capítulo III (arts. 8 a 23) enuncia los derechos fundamentales; el capítulo IV (arts. 24 a 26) trata los derechos políticos; y el capítulo V (arts. 27 a 36) se refiere a los derechos y principios económicos, sociales y culturales. El artículo 3.4 establece que los tratados internacionales quedan incorporados a la legislación nacional en cuanto son publicados en el *Boletín Oficial*. No pueden ser modificados ni derogados por ley. Las convenciones son, pues, jerárquicamente superiores a la legislación interna y pueden hacerse valer directamente ante los tribunales andorranos.

13. Gran número de leyes desarrollan y promueven los derechos humanos. El Decreto legislativo de 17 de diciembre de 2008 de publicación del texto refundido del Código Penal y el Decreto legislativo de 17 de diciembre de 2008 de publicación del texto refundido del Código de Procedimiento Penal introdujeron en el derecho penal conceptos necesarios con vistas a la ratificación y entrada en vigor de tratados internacionales y a adaptar el poder legislativo andorrano.

14. Desde la aprobación de la Constitución, Andorra ha ratificado más de 200 convenciones y es miembro de 23 organizaciones internacionales. Esta actividad ha sido muy importante para un Ministerio de Asuntos Exteriores joven, creado en 1993. Andorra ha firmado y ratificado 40 convenciones internacionales en materia de defensa y protección de los derechos humanos. En ocasiones, la aprobación de ciertas convenciones se ha llevado a cabo en el marco de un movimiento internacional común, como en el caso de la lucha contra el terrorismo, los acuerdos bilaterales de intercambio de información fiscal o la adhesión a las convenciones de aplicación casi universal, en un espíritu de adaptación a las normas internacionales.

15. Andorra ha presentado informes nacionales de seguimiento de la aplicación de las convenciones de derechos humanos, como el segundo informe sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (2009), el informe inicial sobre la aplicación del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2006), el segundo informe sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (2010) y los informes de seguimiento anuales relativos a la Carta Social Europea Revisada, de 2007 en adelante.

16. Andorra colabora periódicamente con los representantes de organizaciones internacionales que visitan el país para evaluar la aplicación de las convenciones en el territorio nacional. Ha recibido la visita del Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO, 2006) y de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (2007). Los expertos del GRECO visitaron el país en septiembre de 2010 y los representantes de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia y del Comité para la Prevención de la Tortura lo harán en 2011.

17. En lo que respecta a las denuncias presentadas contra Andorra ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha habido hasta la fecha cinco causas, una de las cuales se resolvió de forma amigable. El Estado fue condenado por el Tribunal en dos causas y las dos restantes se encuentran en fase de instrucción.

C. Instituciones de protección de los derechos humanos

18. Los tribunales de Andorra son los principales garantes de los derechos humanos. Al margen de los tribunales, en 1998 se creó la institución independiente del Defensor del Pueblo, encargada de controlar que la administración pública actúe de conformidad con los principios fundamentales de defensa y protección de los derechos y libertades consagrados en la Constitución. La Ley de creación y funcionamiento del *Raonador del Ciutadà*, de 4 de junio 1998, establece que cualquier persona física o moral que haga valer un interés legítimo puede presentar denuncias o quejas, cualquiera que sea su nacionalidad, edad, condición o residencia. El Defensor del Pueblo presenta anualmente al Parlamento un informe sobre sus actividades.

19. El Parlamento aprobó en diciembre de 2003, la Ley N° 15/2003 calificada de protección de datos personales. En aplicación de esta ley, se creó la Agencia Andorrana de Protección de Datos, institución independiente encargada de investigar las vulneraciones del derecho a la intimidad que se hayan constatado o señalado a su atención y de tomar medidas de verificación e investigación con respecto a todos los posibles implicados, del sector público o privado. También puede imponer sanciones, emitir dictámenes y formular recomendaciones para mejorar la legislación nacional.

III. Promoción y protección de los derechos humanos

A. El derecho a la igualdad y a la no discriminación y objetos de derecho específicos (artículos 1, 2 y 7)

20. El Código Penal tipifica como delito cualquier forma de discriminación por razones de origen, grupo nacional o étnico, sexo, religión, opiniones filosóficas, políticas o sindicales, discapacidad física o mental, estilo de vida, costumbres u orientación sexual. El artículo 338 tipifica la negativa de un funcionario o autoridad a prestar un servicio concreto. El artículo 339 establece una modalidad específica de discriminación, a saber, el delito de ofensa a un grupo religioso, étnico, sindical o político. El artículo 5.1 de la Ley N° 8/2004 calificada del cuerpo de policía, de 27 de mayo de 2004, se refiere a la prohibición de toda forma de discriminación por motivos de raza, religión, opinión política, sexo, idioma, lugar de residencia, lugar de nacimiento, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La Ley de la función pública, de 15 de diciembre de 2000, establece en su artículo 71 que toda conducta discriminatoria por motivos políticos, religiosos, raciales, sexuales o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social se considerará falta muy grave. Por último, también incluyen el principio de no discriminación la Ley N° 3/2007 del sistema penitenciario de 22 de marzo de 2007, la Ley N° 12/2008 de ordenamiento de la enseñanza superior de 12 de junio de 2008, la Ley N° 35/2008 del Código de Relaciones Laborales de 18 de diciembre de 2008 o la Ley N° 32/2008 del cuerpo de *banders* (guardias forestales) de 18 de diciembre de 2008, entre otras.

1. Los niños

21. Tras la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1996, se han aprobado diversas leyes y reglamentos que tienen en cuenta el interés superior del niño, como la Ley calificada de adopción y otras formas de protección del niño abandonado de 21 de marzo de 1996 y su reglamento. Varios programas de atención social de la infancia garantizan la atención integral a los niños en situación de riesgo. Estos programas son.

22. El Equipo especial de protección de la infancia, encargado de prevenir y detectar situaciones de peligro que afecten a niños. En 2009 intervino para proteger a 257 menores y tramitó 187 expedientes. El Gobierno constató que sus intervenciones habían aumentado en un 13,37% con respecto a 2008.

23. Las familias de acogida comprenden a las familias biológicas que acogen a un niño miembro de su familia y de otras familias externas.

24. El Centro de acogida para niños. Este centro de protección, con una capacidad de 20 plazas, está destinado a los niños que deben ser separados de sus familias.

2. El servicio de adopciones nacionales e internacionales

25. La Ley calificada de la jurisdicción de menores, de 22 de abril de 1999, el Código Penal y la Ley calificada de la justicia garantizan el disfrute, por parte del menor, de todos los derechos reconocidos en la Constitución y en el ordenamiento jurídico de Andorra. El artículo 16 de la Ley de la jurisdicción de menores exige que, en un procedimiento penal, el menor reciba asistencia letrada desde el momento en el que declara por primera vez ante la policía. El *batlle* puede solicitar, si lo considera oportuno en un procedimiento civil, la opinión del menor a partir de los 10 años de edad. La posición que adopte el menor que haya cumplido 12 años puede tener repercusiones en el proceso de adopción.

3. Las mujeres

26. El 14 de febrero de 1997 entró en vigor la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El Gobierno creó en diciembre de 2006 el Equipo de atención integral a las mujeres víctimas de la violencia, que ofrece ayuda psicológica, socioeducativa y jurídica a las mujeres que han sufrido situaciones de violencia en su vida de pareja, así como a sus hijos menores. Este equipo cuenta con asistentes sociales, educadores, psicólogos y abogados y actúa como único interlocutor de las instituciones correspondientes. Ofrece servicios de información, orientación, asistencia, asesoramiento jurídico y apoyo psicológico a las mujeres, además de darles acceso a dispositivos de acogida, a los itinerarios de inserción y de formación profesional y a prestaciones sociales. Desde el 25 de noviembre de 2009, ya no es necesario acreditar un período de residencia de seis meses para tener derecho a prestaciones. El Equipo de atención integral a las mujeres víctimas de la violencia ha puesto en funcionamiento un número de teléfono gratuito de tres dígitos y tiene dos tipos de dispositivos de acogida provisional de urgencia: las familias de acogida y los centros de acogida.

Cuadro 2

Intervenciones del Equipo de atención integral a las mujeres víctimas de la violencia

<i>Intervenciones 2008</i>	<i>Intervenciones 2009</i>
118	182

27. El Código de Relaciones Laborales desarrolla los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, y establece medidas concretas para garantizar el principio de igualdad, evitando la discriminación tanto directa como indirecta. En el artículo 87 de esta ley se prevé la creación de un sello acreditativo de "igualdad" destinado a las empresas que apliquen políticas eficaces de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres. Se han previsto medidas legislativas concretas para impulsar la transformación social con respecto a la distribución equitativa de tareas en el ámbito familiar:

- Los cónyuges pueden disfrutar de una licencia de maternidad/paternidad de 70 días, desde la sexta semana posterior al parto, y de una licencia por adopción de un niño durante todo el período o parte de él;
- El padre goza de 15 días de licencia a partir de la fecha de nacimiento o adopción del niño;
- Los cónyuges pueden solicitar una licencia sin goce de sueldo en caso de nacimiento, adopción o acogida de un niño en la familia;
- Cualquiera de los cónyuges pueden solicitar "un permiso remunerado por lactancia del niño recién nacido" de dos horas por día.

4. Las personas de edad

28. Las políticas destinadas a las personas de edad se rigen por los principios enunciados en la resolución 46/91 de las Naciones Unidas. Actualmente, se están aplicando programas de actividades y de participación social para esas personas. En ambos se observa el principio de igualdad de derechos y deberes y se combate la discriminación por motivos de edad. El Plan nacional de asistencia social, aprobado el 16 de junio de 2008, fue elaborado con la participación de organizaciones cívicas representativas de diferentes colectivos (mujeres, niños, personas con discapacidad y personas de edad). Los grandes ejes que definen este modelo son la prevención, la proximidad, la sociedad activa y el carácter sociosanitario. Sus principios fundamentales son la solidaridad, la responsabilidad compartida, la participación, la subsidiariedad, la optimización de recursos, la financiación plural, el derecho a las prestaciones públicas y la perspectiva de género.

5. Las personas con discapacidad

29. Andorra aprobó en 2002 la Ley de garantía de los derechos de las personas con discapacidad, texto ajustado a las disposiciones de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, firmada el 27 de abril de 2007. El 6 de abril de 1995 se aprobó la Ley de accesibilidad, redactada a partir de la premisa de que la accesibilidad y el libre disfrute del entorno y los espacios son derechos que no pueden ser objeto de discriminación, y de que la igualdad y la libertad de los individuos deben ser reales y efectivas. Esta ley fue desarrollada por el Reglamento de accesibilidad, de 31 de mayo de 1995, en virtud del cual se estableció la Comisión para la promoción de la accesibilidad. En la Ley de garantía de los derechos de las personas con discapacidad se prevé la creación de ciertos dispositivos para garantizar la igualdad de las personas con discapacidades en el ejercicio de derechos y deberes. Esta ley permitió la creación del Consejo nacional de personas con discapacidad, órgano consultivo con funciones de seguimiento, coordinación y colaboración en las decisiones del Gobierno en materia de discapacidad. El Consejo está compuesto de representantes de asociaciones de personas con discapacidad, el Gobierno, los ayuntamientos y la Caja Andorrana de Seguridad Social. En virtud del artículo 28 se creó una Comisión Nacional de Evaluación, en funcionamiento desde el 10 de junio de 2004, con funciones técnicas y públicas y atribuciones de diagnóstico y evaluación en materia de disfunciones y discapacidades. El objetivo es definir el acceso a los programas, servicios, prestaciones y demás iniciativas destinadas a las personas con discapacidad y ofrecer orientación en la materia.

6. Los jóvenes

30. La Ley N° 11/2007 de creación del Foro Nacional de la Juventud de Andorra, fue aprobada el 17 de mayo de 2007. Este órgano independiente encauza la participación de los jóvenes en la vida política, social, económica y cultural del país. El 17 de septiembre

de 2008, Andorra aprobó el Decreto de creación de una mesa de la juventud, organismo interinstitucional compuesto de cuatro grupos de trabajo:

a) Mesa permanente: compuesta de representantes políticos competentes en asuntos de los jóvenes, procedentes de la administración nacional y de las administraciones locales;

b) Mesa mixta: compuesta de representantes políticos y expertos competentes en asuntos de los jóvenes, procedentes de las administraciones públicas, así como de representantes del Foro Nacional de la Juventud de Andorra;

c) Grupo técnico: compuesto de expertos de las administraciones públicas y de miembros del Foro Nacional de la Juventud de Andorra;

d) Comisiones de trabajo: creadas por un período limitado para tratar cuestiones puntuales.

31. La Comisión Interministerial para la Juventud, creada el 20 de octubre de 2009, promueve la cooperación y la coordinación horizontal dentro del Gobierno. Cuenta con representantes de los departamentos de Juventud, Educación, Enseñanza Superior e Investigación, Cultura, Vivienda, Salud, Trabajo, Interior, Bienestar Social, Asuntos Exteriores y Estadísticas. Otras instituciones trabajan en la promoción de la igualdad y de la no discriminación de los jóvenes. A este respecto, también las administraciones locales (*comuns*) están desarrollando por su cuenta políticas e iniciativas dirigidas a los jóvenes. El Comité de Andorra para el UNICEF organiza ciclos de formación sobre los derechos del niño destinados a las asociaciones y colegios de Andorra.

7. Las personas privadas de la libertad

32. A fin de proteger los derechos de los detenidos en las comisarías, la policía ha equipado las salas de interrogatorio de la comisaría central con cámaras de seguridad. Las imágenes grabadas se utilizan únicamente si una persona privada de la libertad denuncia al agente que lo interrogó.

33. Tras la visita de la delegación del Comité del Consejo de Europa para la Prevención de la Tortura, el 3 de febrero de 2004, y de conformidad con las recomendaciones del Comité, el Gobierno clausuró el centro penitenciario. En 2005 entró en funcionamiento una nueva prisión completamente adaptada a las normas internacionales, construida para subsanar las deficiencias detectadas en el anterior.

34. El Parlamento de Andorra aprobó el 27 de marzo de 2007 la Ley N° 4/2007 calificada penitenciaria para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad. No se podrá discriminar a los reclusos por motivos de raza, opinión política, creencias religiosas, condición social, nacionalidad ni de otra circunstancia personal. La ley establece estas obligaciones de no discriminación y sanciones administrativas y penales para los actos de discriminación. Además, los detenidos no pueden ser sometidos a torturas, abusos, acoso, trabajos forzados o tratos degradantes. Tienen derecho a atención de la salud, educación, seguridad social, actividades culturales y recreativas, y trabajo en el sistema penitenciario durante todo el período de su reclusión, en la medida de las posibilidades del centro penitenciario. La administración penitenciaria facilita el acceso a un empleo remunerado en condiciones que garanticen la dignidad y protección social. El régimen penitenciario interno separa a los reclusos por sexo, edad y otras circunstancias personales. Se separa a los presos condenados en función de sus sentencias, así como a los detenidos en prisión preventiva. Se aplican medidas especiales a los detenidos con enfermedades físicas o mentales o condenados por cuasidelitos. El Departamento propone programas de tratamiento de desintoxicación a todos los detenidos que lo deseen.

8. Migrantes

35. La Ley N° 27/2007 calificada de modificación de la Ley calificada de inmigración, de 22 de noviembre de 2007, garantiza las libertades fundamentales de los extranjeros y promueve su integración, a fin de eliminar toda posibilidad de decisiones arbitrarias. A este respecto, se determinan con precisión y en función de cada situación las condiciones y los criterios de la concesión, renovación y cancelación de los permisos.

36. Esta ley garantiza los derechos y las libertades de los extranjeros residentes en Andorra, de conformidad con el artículo 39.2 de la Constitución: "Los extranjeros legalmente residentes en Andorra pueden ejercer libremente los derechos y las libertades del capítulo III de este Título".

B. Derecho a la vida y prohibición de la tortura (artículos 3 y 5)

37. La Constitución proclama el derecho a la vida (art. 8.1) y prohíbe la pena de muerte (art. 8.2). El Código Penal dedica ciertos artículos a los delitos contra la vida humana independiente y antes del nacimiento (arts. 102 a 109). El Código Penal recoge la figura de la tortura y de los tratos degradantes infligidos por autoridades o funcionarios (arts. 110 a 112) que, extralimitándose en sus funciones y con el objetivo de obtener una confesión o información, intimidan a personas o las someten a condiciones o procedimientos que pueden causarles graves daños físicos o psicológicos. También sanciona a la autoridad o al funcionario que no emplee todos los recursos a su disposición para evitar que un subordinado cometa actos de tortura, o que no impida o denuncie casos de tortura de los que tenga conocimiento directo.

38. Del mismo modo, la Ley calificada de la policía recoge la defensa del derecho a la vida. Define de forma muy precisa las situaciones que admiten el uso de las armas. Recuerda a los agentes de policía su obligación de velar, entre otras cosas, por la vida de quienes están sometidos a detención policial. Constituyen asimismo infracciones muy graves la tortura o los malos tratos, la incitación a la comisión de tales actos, el hecho de colaborar en ellos o de tolerarlos, y cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que implique violencia física o moral (art. 97 d)). El apartado n) establece que la violación de los derechos de las personas en detención policial o en prisión, así como el hecho de proporcionarles drogas, constituyen infracciones sumamente graves. A fin de prevenir todo acto de tortura por parte de los agentes de policía, el Código de Procedimiento Penal prevé el derecho de todo recluso de recibir la visita de un médico forense.

39. Se imparte formación en derechos humanos a los alumnos de la academia de policía que se incorporan al cuerpo. En la formación inicial se enseña a los alumnos que el maltrato intencional durante un interrogatorio, el trato degradante o toda forma de humillación son actos constitutivos de delito y prácticas contrarias a los derechos humanos.

C. Derechos a una buena administración de justicia y a un juicio justo (artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11)

40. Los derechos y libertades reconocidos en la Constitución vinculan inmediatamente a los poderes públicos a título de derecho directamente aplicable. Su contenido no puede ser limitado por la ley. Los tribunales los protegen "a través de un procedimiento urgente y preferente regulado por la ley, que, en todo caso, se sustanciará en dos instancias", por la vía de una acción de responsabilidad contra el Estado o en razón del funcionamiento anormal de la administración de justicia y, excepcionalmente, mediante un recurso de

amparo (*recurs d'empara*)⁶ ante el Tribunal Constitucional. Para presentar un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, es preciso haber agotado previamente los recursos ante los tribunales ordinarios. Se trata de un recurso urgente y preferente, que en cualquier caso requiere dos instancias. A partir de mayo de 1999 el ciudadano puede recabar directamente la protección del Tribunal Constitucional, sin pasar por la Fiscalía. El Tribunal Constitucional determina la admisibilidad del recurso. En caso de inadmisión, existe un recurso de "*súplica*"⁷.

41. El artículo 10.2 de la Constitución "garantiza a toda persona el derecho a la defensa y a la asistencia técnica de un letrado, a un juicio de duración razonable y a la presunción de inocencia...".

42. Las leyes de aplicación de este artículo han establecido dos procedimientos diferentes: un procedimiento general aplicado a casos de vulneración de los derechos y las libertades, denominado "procedimiento urgente y prioritario", y un procedimiento específico, denominado "acción de nulidad, aplicado a casos de vulneración del derecho a la jurisdicción, que consagra el artículo 10 de la Constitución".

43. El artículo 10 de la Ley calificada de la justicia, de 2 de septiembre de 1993, prevé una acción para hacer valer la responsabilidad del Estado "por los daños originados por error judicial o por el funcionamiento anormal de la administración de justicia (...) sin perjuicio de las responsabilidades personales de quienes los hayan causado". La acción deberá incoarse ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Una sentencia de 2008 del Pleno del Tribunal Superior reconoce el principio de la responsabilidad patrimonial del Estado y declara que "los recurrentes tienen derecho a ser indemnizados por los daños sufridos".

44. En aplicación de las recomendaciones de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia y del GRECO relativas a la formación del personal encargado de la administración de justicia, el Consejo Superior de Justicia ha firmado acuerdos de colaboración con la Escuela Nacional de la Magistratura de Francia y el Consejo General del Poder Judicial de España. Los *batlles*, los magistrados, los fiscales y los secretarios judiciales han recibido formación continua sobre los derechos fundamentales y, en particular, sobre los derechos del niño. La Universidad de Andorra organiza cada dos años cursos de formación sobre los derechos del niño, en colaboración con el Comité nacional para el UNICEF, y sobre los derechos fundamentales, a los que asisten funcionarios del poder judicial.

45. La policía pone en práctica el artículo 9.3 de la Constitución, concretamente el procedimiento urgente de hábeas corpus. Con la entrada en vigor del Código de Procedimiento Penal (arts. 24 d) y 25.1) se puso en funcionamiento un sistema de asistencia jurídica, hasta entonces inexistente, para quienes han pasado más de 24 horas en detención policial. Los fiscales, los jueces y los magistrados, así como el Ministerio del Interior, visitan periódicamente las instalaciones del Departamento de Instituciones Penitenciarias. El Código de Procedimiento Penal establece que el Presidente de los *batlles* debe visitar mensualmente las instituciones judiciales y que la Fiscalía debe hacer lo propio cada tres meses para inspeccionar y controlar los lugares de detención.

46. El principio del interés superior del niño se aplica constantemente ante los órganos judiciales. Este principio figura en la Ley calificada del matrimonio, de 30 de junio de 1995 (aplicable a los derechos de visita o de pensión alimenticia de los hijos en casos de crisis matrimonial), y en la Ley calificada de adopción y otras formas de protección del niño

⁶ Procédure exceptionnelle de recours devant le Tribunal Constitutionnel.

⁷ Procédure de recours urgente et sans appel face aux notifications et ordonnances dictées par les tribunaux andorrans.

abandonado, que lo aplica tanto a las adopciones nacionales como a las internacionales. En cuanto a los niños en situación de abandono, las medidas de protección se determinan siempre con arreglo al principio del interés superior del niño. En los procedimientos judiciales relacionados con la vulneración de los derechos de un menor, es obligatoria la intervención de la Fiscalía, que asume la función de defensor de los derechos e intereses del menor.

D. Derecho a la intimidad (artículo 12)

47. El Código Penal tipifica como delito una serie de conductas directamente relacionadas con la intimidad de la persona: el descubrimiento y revelación de secretos (art. 182), la violación de secretos en el ámbito laboral o la violación del secreto profesional (arts. 190 y 191), la violación del domicilio, la violación de la correspondencia (arts. 348 y 349), tanto postal como electrónica, y las escuchas ilegales realizadas por un funcionario (art. 350).

48. En el artículo 71 de la Ley de la función pública se establece que la falta de discreción y reserva de los funcionarios con respecto a temas que hayan llegado a su conocimiento en razón de su trabajo se considerarán una infracción muy grave cuando causen un daño grave a la administración o a los ciudadanos.

49. El Código de Procedimiento Penal establece la obligación de obtener una autorización judicial para efectuar un registro en un domicilio (art. 26.1). También se necesita autorización para proceder a grabaciones audiovisuales. La obtención de cualquier prueba que pueda atentar contra la integridad o intimidad de la persona investigada requiere la autorización judicial motivada y previa, en caso de negativa o falta de consentimiento expreso de esa persona (art. 26.2), y lo mismo ocurre en la fase de las diligencias previas (art. 40). En caso de delito, la obtención de pruebas que puedan atentar contra la integridad o la intimidad de los investigados, contra su voluntad o sin su consentimiento, debe ser autorizada mediante decisión judicial motivada y precisa. En ningún caso pueden autorizarse pruebas que entrañen un riesgo para la salud o constituyan un trato cruel, inhumano o degradante (art. 87.5).

50. La promulgación de la Ley calificada de protección de datos garantiza en particular el derecho a la vida privada en relación con el tratamiento de datos personales, en un marco de transparencia, lealtad y respeto por la dignidad humana. El sistema andorrano prohíbe la creación de archivos con la exclusiva finalidad de "recoger y procesar datos personales que revelen, directa o indirectamente, los orígenes raciales o étnicos de las personas, sus opiniones políticas, filosóficas o religiosas, o su afiliación sindical, así como datos relacionados con su estado de salud o vida sexual". Esta ley es aplicable a los datos personales que puedan ser procesados y a la utilización posterior de esos datos bajo control de un organismo independiente: la Agencia Andorrana de Protección de Datos. Cada año se llevan a cabo campañas de sensibilización e información destinadas a la ciudadanía y, en 2007, la Agencia llegó a un acuerdo de cooperación con el Ministerio de Educación para realizar actividades de esa índole destinadas a alumnos y profesores sobre los problemas y riesgos asociados con el uso de las nuevas tecnologías. En 2008, en el marco de la asociación creada para favorecer los derechos del niño entre la Organización Internacional de la Francofonía y las redes institucionales de la francofonía, con ocasión del 20º aniversario de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Agencia participó activamente en la difusión de diez vídeos sobre aspectos relacionados con la vida privada y la protección de los datos personales de los niños. También creó en su sitio web un nuevo enlace con abundante información sobre la protección de los menores en Internet. El 18 de marzo de 2008, la Agencia firmó un acuerdo de asociación con el Defensor del

Pueblo para promover los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en particular, el derecho a la vida privada en el marco del tratamiento de datos personales.

51. Andorra ratificó el 6 de mayo de 2008 el Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y el Protocolo Adicional del Convenio N° 108 relativo a las autoridades de control y los flujos transfronterizos de datos.

52. El deber de intervención pública es legítimo en toda situación que afecte o pueda afectar a la salud, la seguridad, la moral y la educación de un niño. En estas intervenciones, los profesionales de la asistencia social deben respetar los derechos fundamentales de las personas y quedan sujetos al secreto profesional.

Cuadro 3

Actividades de la Agencia Andorrana de Protección de Datos

<i>Datos sobre las actividades de la Agencia durante el período 2005-2009</i>	
Solicitud o denegación del derecho de acceso	24%
Datos relativos a la salud	25%
Redes sociales e Internet	24%
Atentados contra la vida privada de los menores	7%
Otros	20%

E. Libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de expresión, de reunión y de asociación (artículos 18, 19 y 20)

53. En el artículo 11 de la Constitución se garantiza la libertad de opinión, de religión y de culto. Nadie puede ser obligado a revelar o expresar sus opiniones, religión o creencias. Hay en Andorra diez comunidades religiosas, bien integradas en la sociedad. Se trata de la Iglesia Católica, la Iglesia Adventista del Séptimo Día, la comunidad judía, la comunidad musulmana, la comunidad bahaí, la Iglesia de la Unificación, la Iglesia Nueva Apostólica, la comunidad cristiana, la comunidad hindú y la Iglesia Anglicana. Estas diez comunidades forman parte del grupo de diálogo interreligioso. La Comisión Nacional de Andorra para la UNESCO coopera con ese grupo, que trata asuntos relacionados con las tradiciones religiosas, las creencias y las convicciones. El Grupo se sumó en 2005 al Parlamento Catalán de las Religiones. El 26 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Andorra para la UNESCO organizó un concierto por la paz, en el que intervinieron diversos artistas en representación de cada una de las comunidades religiosas, y que sirvió de excelente oportunidad para la expresión, ante más de 300 espectadores, de las distintas confesiones en Andorra, y para demostrar que es posible convivir con creencias diferentes.

54. El artículo 12 de la Constitución reconoce la libertad de expresión, de comunicación y de información. La ley regula el derecho de respuesta y el de rectificación, así como el secreto profesional. Quedan prohibidas la censura previa y el control ideológico por parte de la autoridad pública. En el artículo 2 de la Ley de radiodifusión y de televisión pública y de creación de la sociedad pública de Radio y Televisión de Andorra, de 13 de abril de 2000, se establece que los servicios públicos de radiodifusión y televisión deben ajustar su programación y sus contenidos, entre otras cosas, a los principios del pluralismo cultural, de igualdad y de no discriminación. En 2003, la Sociedad de Radio y Televisión de Andorra S.A. (RTVSA) aprobó un documento titulado "Libro de estilo de la redacción de información de la RTVSA". Ese código de deontología periodística, revisado en 2005 para tener en cuenta el nuevo Código Penal, prohíbe, entre otras cosas, el racismo y la apología del Holocausto. En julio de 2010 se creó la primera Asociación de Profesionales de la

Comunicación de Andorra (APCA) para promover el derecho a la libertad de información y de expresión, consagrado por la Constitución, y velar por la ética de la profesión. Por otra parte, todos los medios de comunicación se rigen por un libro de estilo y un código deontológico para la defensa de la libertad y la independencia de la información. La mayoría de los periodistas andorranos se forman en España o en Francia pero, una vez en Andorra, reciben formación sobre la Constitución, la Ley de 2000 y los principios enunciados en el libro de estilo de la RTVSA. Aparte de los tribunales, no existen mecanismos independientes en que se puedan interponer denuncias contra medios de comunicación.

55. La Constitución reconoce los derechos de reunión y de manifestación pacíficos, el derecho de asociación y el derecho de creación y funcionamiento de organizaciones empresariales, profesionales y sindicales en los artículos 16, 17 y 18 respectivamente. En el artículo 4 de la Ley calificada de asociaciones, de 29 de diciembre de 2000, se dispone que podrán constituir una asociación todas las personas de nacionalidad andorrana o de otras nacionalidades que residan legalmente en Andorra, así como las personas jurídicas establecidas de conformidad con la legislación andorrana. En el mismo artículo se establece el requisito de la mayoría de edad, con la salvedad de las asociaciones juveniles reguladas por el artículo 33 de la ley. Por último, la Ley N° 33/2008 calificada de libertad sindical, de 18 de diciembre 2008, desarrolla el artículo 18 de la Constitución, que reconoce el derecho a formar organizaciones sindicales democráticas.

F. Derecho a participar en la vida pública y derecho a voto (artículo 21)

1. Ley de la nacionalidad

56. En el artículo 7 de la Constitución se establece que la ciudadanía andorrana se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con los principios establecidos por la ley. La adquisición y conservación de una nacionalidad distinta de la andorrana implica la pérdida de ésta en los términos establecidos en la Ley calificada de nacionalidad modificada por el Decreto legislativo de 21 de febrero de 2007. La nacionalidad puede adquirirse por nacimiento, adopción, naturalización o matrimonio. Para adquirirla por naturalización, el solicitante debe demostrar haber tenido su residencia principal y permanente en Andorra durante los 20 años anteriores a su solicitud, o bien haber tenido su residencia principal y permanente en Andorra durante los 10 años anteriores a su solicitud y haber cursado allí toda la enseñanza obligatoria. Si la adquisición se lleva a cabo por matrimonio, el solicitante deberá probar haber tenido su residencia principal y permanente en Andorra durante al menos tres años, ya sea antes o después de contraer matrimonio. Por último, en virtud del artículo 25 toda persona que haya adquirido o recuperado la nacionalidad andorrana, conservando una ciudadanía extranjera, o que haya adquirido una nacionalidad extranjera sin perder la andorrana, deberá demostrar en un plazo de cinco años que ha perdido la nacionalidad o nacionalidades extranjeras.

2. Ley electoral

57. En su artículo 24, la Constitución establece el derecho a voto de todos los andorranos mayores de edad y en plena posesión de sus derechos. La Ley calificada del régimen electoral y del referéndum, de 3 de septiembre de 1993, y sus modificaciones posteriores regulan las cuestiones relativas al derecho a voto. En el artículo 1 se establece el sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Se garantiza el derecho a voto de las personas privadas de libertad, a menos de que una resolución judicial les prohíba el ejercicio del sufragio. Por otro lado, la Unión Interparlamentaria publicó el 31 de diciembre de 2009 la clasificación mundial de la situación de las mujeres en los parlamentos

nacionales. Andorra está en el 14º lugar. Diez de los 28 escaños del Parlamento de Andorra están ocupados por mujeres.

G. El derecho al trabajo (artículo 23)

58. La Ley Nº 35/2008 del Código de Relaciones Laborales adapta la legislación a las normas internacionales y establece las condiciones mínimas que debe reunir una relación laboral.

59. Por primera vez están regulados el derecho a la representación colectiva y el derecho de reunión de los empleados en la empresa, los convenios y acuerdos colectivos laborales, y los convenios y acuerdos colectivos establecidos a nivel de la empresa, lo que permitirá a Andorra seguir las grandes líneas de las reglamentaciones laborales de los países vecinos. En efecto, ante la imposibilidad de regular los aspectos específicos de cada actividad económica, el legislador optó por establecer una normativa general, que fija reglas mínimas obligatorias pero concede a los interlocutores sociales (patronal y asalariados) el margen de maniobra y el grado de participación necesarios para negociar la mejora de las condiciones de trabajo.

60. La Ley sobre la creación del Servicio de Inspección del Trabajo, de 24 de julio de 1984, regula el funcionamiento y competencias de este servicio y establece expresamente la facultad del inspector del trabajo de hacer suspender de inmediato cualquier trabajo si percibe una situación de peligro grave e inminente. El Gobierno controla, a través del Servicio, la aplicación de la normativa laboral vigente. En el artículo 4 de la ley se establece que "tanto el empresario como el asalariado deben evitar la discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, origen, religión...". Se dispone asimismo la nulidad de las cláusulas que supongan un acto de discriminación. En los artículos 74 y 75 se precisa la obligación de la empresa de respetar en todo momento el principio de igualdad y no discriminación. Se consideran muy graves las infracciones que entrañen discriminación, que pueden castigarse con multas de 3.001 a 24.000 euros. La creación de un programa de adaptación e integración laboral se ha dividido en tres fases: adaptación, integración ocupacional, contratación y seguimiento de la formación en la empresa.

61. El Gobierno planteó la lucha contra el desempleo centrándose esencialmente en dos aspectos.

62. El aspecto económico, al establecer, por primera vez desde 2009, una prestación económica.

63. El aspecto laboral, mediante medidas de formación, principalmente destinadas a la población desempleada, adoptadas conjuntamente por los departamentos de trabajo y de educación.

1. Las mujeres

64. En el artículo 87 del Código de Relaciones Laborales, denominado "Igualdad y conciliación de la vida laboral y familiar", se prevé la creación de un distintivo de igualdad para acreditar a las empresas que apliquen una política de promoción de la igualdad profesional efectiva entre hombres y mujeres. En el artículo se precisan los criterios para la concesión de ese distintivo. Son, entre otros: la presencia equilibrada de hombres y mujeres en los cargos directivos, la igualdad de salarios y de condiciones laborales entre hombres y mujeres y la publicidad no sexista de la empresa. El legislador, consciente de los problemas que menoscaban la igualdad de oportunidades en el mercado laboral, prevé medidas legislativas concretas para promover la transformación social en relación con la repartición

equitativa de las tareas familiares que tradicionalmente recaen en la mujer y pueden suponer una discriminación indirecta en la medida en que frenen su desarrollo profesional.

65. En virtud de la Ley N° 31/2008 de medidas de reactivación económica, de 18 de diciembre de 2008, se crea la pensión de solidaridad para las personas de edad, regulada por el Decreto de 18 de febrero de 2009. Aunque no esté destinada específicamente a las mujeres, esta pensión se otorga en gran parte a ellas. La pensión, que equivale a la suma mínima de la jubilación, 910 euros mensuales, se concedió en 2009 a 388 personas, un 64% de ellas mujeres.

2. Los jóvenes

66. La Ley N° 8/2003 sobre el contrato de trabajo representa un éxito en la consolidación de las medidas de protección de los jóvenes. En efecto, este texto incluye el contenido de la Directiva N° 94/33/CE, de 22 de junio de 1994, relativa a la protección de los jóvenes en el trabajo. La ley regula el contrato oficial de aprendizaje, en virtud del cual el empleador se compromete a enseñar un oficio o trabajo a un menor de edad, prestando especial atención a su seguridad. El empleador está obligado a designar a un responsable de seguridad, de tal modo que, además de transmitir conocimientos profesionales al aprendiz, pueda enseñarle a calibrar los riesgos inherentes al trabajo y a tomar las medidas de seguridad necesarias (arts. 83 y 86 c) y d)). La ley regula asimismo de manera exhaustiva las obligaciones del empresario para con el aprendiz, a fin de impedir que se use el aprendizaje al margen de la ley.

67. La empresa y el representante legal del menor están obligados a utilizar como contrato los formularios oficiales autorizados por el Servicio de Inspección del Trabajo (arts. 81 y 85). Los formularios oficiales en que constan las diversas modalidades de contrato permiten determinar si las condiciones laborales acordadas se ajustan a la normativa. El Servicio también se encarga de controlar la legislación relativa a los menores y al aprendizaje, y puede actuar de oficio o a petición de una de las partes (art. 100). La legislación andorrana prohíbe que los menores de 16 años trabajen a tiempo completo. Los jóvenes de 16 a 29 años ejercen 46 oficios diferentes. Los salarios de 42 de estos 46 oficios oscilan entre 1.000 y 2.000 euros y en el caso de 2 oficios, son inferiores a 1.000 euros.

3. Personas con discapacidad

68. El capítulo 9 de la Ley N° 8/2003 contiene las disposiciones necesarias para que todas las personas con discapacidad gocen de un nivel adecuado de cobertura y de protección social. Las administraciones locales y nacionales han puesto en funcionamiento programas de ayuda a la emancipación.

4. Migrantes

69. La Ley calificada de inmigración, modificada y retranscrita en un Decreto legislativo de 25 de junio de 2008, impone, en vista de las particularidades de nuestro país, restricciones imprescindibles que en ningún caso deben interpretarse en menoscabo del principio de igualdad. En efecto, Andorra autoriza preferentemente la inmigración de los nacionales de ambos Estados vecinos y otros Estados de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo e impone restricciones a los ciudadanos de países no comunitarios, cuyos nacionales deben reunir ciertas condiciones para ser autorizados a inmigrar (art. 40.2). El Servicio de Inmigración pone a disposición de los migrantes material informativo sobre la legislación y los diferentes tipos de permiso de inmigración (residencia y trabajo, residencia temporal, residencia, fronterizos o residencia pasiva). El Servicio de Inspección del Trabajo también proporciona información sobre cuestiones laborales a través del Servicio de Empleo.

H. Derecho a un nivel de vida adecuado (artículos 16, 22, 24 y 25)

1. Derecho al bienestar social y a la salud

70. En su artículo 30, la Constitución reconoce el derecho a la protección de la salud, así como el derecho a recibir prestaciones sociales para satisfacer otras necesidades. De este modo, el Estado garantiza un sistema de seguridad social con servicios de salud pública universales y al alcance de toda la población sin distinción.

71. La Caja Andorrana de Seguridad Social (CASS) fue instituida por Ordenanza del Parlamento, publicada el 7 de noviembre de 1967, en virtud de la cual se creó un régimen de seguridad social andorrana al que quedan afiliados, de forma obligatoria, todos los residentes con cualquier tipo de actividad de tipo voluntario, los asegurados autónomos o los no asalariados.

72. La Ley N° 17/2008 sobre la seguridad social, de 3 de octubre de 2008, es el resultado de una profunda reforma de la seguridad social, inspirada en los principios sociales de protección y solidaridad vigentes en la mayoría de los sistemas europeos más modernos de seguridad social. Los principales objetivos de esta ley son mantener la viabilidad del sistema de pensiones y mejorar el conjunto de las prestaciones y la eficiencia general del sistema racionalizando su estructura y reorganizando sus recursos y su gestión. Prevé la mejora de las pensiones de orfandad y de viudedad, la pensión mínima de jubilación, la creación de la rama de las prestaciones familiares, la afiliación obligatoria de todas las personas activas, la posibilidad de que las amas de casa coticen para recibir una pensión de jubilación, la cobertura del 100% para los grupos más desfavorecidos, la ampliación de los períodos de cobertura sanitaria y la financiación por el Gobierno de la parte de las distintas prestaciones económicas que no se financie mediante aportaciones.

73. El sistema de seguridad social comprende la rama de enfermedad, que cubre los gastos de atención de la salud de los beneficiarios, la indemnización correspondiente a la baja laboral, las pensiones de invalidez, el capital de defunción y la rama de vejez, que incluye el pago de las pensiones de vejez, de viudedad y de orfandad.

74. En el artículo 7 de la Ley N° 1/2009 de modificación de la Ley general de salud (de 23 de enero 2009), de 20 de marzo de 1989, se dispone que "se garantizará a todos los andorranos y ciudadanos extranjeros con residencia legal y efectiva en el país el derecho a la protección de la salud y a beneficiarse de los planes y programas de salud pública, así como de las prestaciones de asistencia sanitaria". El sistema de salud se configura como un sistema mixto en el que convergen estructuras públicas y privadas dedicadas a actividades de higiene, salud pública y asistencia sanitaria individual y colectiva. El Estado ofrece los servicios de salud pública y las prestaciones de asistencia necesarios para la salud, la prevención, el diagnóstico y la curación. Componen el sistema de salud los siguientes organismos: el Gobierno (planificación y programación de todos los ámbitos relacionados con la salud y con la ejecución de medidas de higiene y salud pública), la Caja Andorrana de Seguridad Social (recaudación de las cotizaciones de los asegurados y financiación de los servicios de salud prestados a sus beneficiarios por los proveedores de servicios de Andorra o regiones vecinas que hayan suscrito acuerdos con la Caja), el Servicio Andorrano de Atención Sanitaria (gestión de los servicios de salud financiados con fondos públicos: hospitales, centros de atención primaria, transporte sanitario, salud mental, centros sociosanitarios).

75. También se llevan a cabo actividades de vigilancia de la salud ambiental, la seguridad alimentaria y el agua de consumo y de control de medicamentos y productos sanitarios.

76. El Gobierno regula el ejercicio profesional libre y programa ciertos servicios de asistencia como la asistencia primaria, ámbito en el que lleva a cabo una iniciativa coordinada con profesionales de la salud y otros rubros para dar una dimensión multidisciplinaria a la atención primaria. Desde 2003, asistentes sociales y enfermeras trabajan juntos en los centros de atención primaria.

77. El Plan Estratégico de Salud publicado en abril de 2009 define una serie de medidas proyectadas hasta 2012 para mejorar los servicios de atención médica y de salud pública y situar al ciudadano en el centro del sistema con el objetivo de que pueda recibir servicios y productos de calidad de manera eficaz.

78. En cuanto al derecho a la salud en las cárceles, Andorra recibió en 2009 un informe de los expertos de la Organización Mundial de la Salud sobre la calidad de los servicios ofrecidos por la institución penitenciaria a las personas privadas de libertad. Andorra no se ha visto afectada por el fenómeno del hacinamiento en las cárceles, probablemente gracias al nivel muy elevado de seguridad pública, que constituye una de las virtudes del país.

2. La reunificación familiar de los migrantes

79. La Ley Nº 27/2007 calificada de modificación de la Ley calificada de inmigración ha permitido modificar ciertos aspectos, particularmente en materia de reunificación familiar. En efecto, impone nuevas condiciones para la reunificación familiar, sobre todo en lo que se refiere al grado de parentesco, la solvencia y la necesidad de una vivienda adecuada. Puede solicitar la reunificación toda persona de nacionalidad andorrana, así como todo extranjero titular de un permiso de residencia y de trabajo que haya residido legalmente en Andorra en el transcurso del año anterior. El solicitante puede reunirse con su cónyuge, sus hijos menores de edad o los hijos menores de edad del cónyuge que estén bajo su tutela, los ascendientes que tenga a su cargo y toda otra persona a su cargo o bajo su protección (en el marco de alguna figura reconocida por el ordenamiento jurídico de Andorra).

I. Derecho a la educación (artículo 26)

80. La enseñanza en Andorra se basa en los derechos, libertades y principios enunciados en el artículo 20 de la Constitución, las leyes que regulan la educación y los acuerdos internacionales ratificados. Los tres sistemas de enseñanza se rigen por el principio fundamental que garantiza la admisión de cualquier persona al margen de toda consideración sobre su origen, religión o sexo o de orden político e ideológico.

81. La estructura educativa andorrana queda definida en el artículo 5 de la Ley calificada de educación de 3 de septiembre de 1993. Se trata de un sistema original en el que coexisten los tres sistemas educativos: el de Andorra, el de España (laico y confesional) y el de Francia, administrados por los ministerios de educación de los respectivos gobiernos de esos países. La escolarización es obligatoria y gratuita hasta la edad de 16 años. Los tres sistemas educativos han acogido en el año escolar 2009/10 a 10.837 alumnos, desde el ciclo preescolar hasta la enseñanza secundaria general y de formación profesional. En cada sistema, la enseñanza de los idiomas desempeña un papel muy importante en el programa de estudios. La tasa de acceso a la educación de Andorra se aproxima al 100%.

82. Los programas de los docentes comprenden proyectos educativos destinados a fomentar los derechos humanos, la tolerancia y la no discriminación en las escuelas, facilitar la participación democrática, impulsar la cohesión de los grupos, privilegiar el aprendizaje de valores y competencias sociales y alentar el sentido del compromiso y de la responsabilidad desde la más temprana edad de los alumnos.

83. Cinco escuelas forman parte del Plan de Escuelas Asociadas de la UNESCO y participan en la conmemoración de días internacionales de defensa de los derechos humanos. Andorra participa en el programa del Consejo de Europa "Educación para la ciudadanía democrática y los derechos humanos" desde 2001 y en el "Programa Mundial para la educación en derechos humanos" de las Naciones Unidas.

84. Andorra ratificó el 22 de abril de 2008 el Convenio sobre reconocimiento de cualificaciones relativas a la educación superior en la región Europea, elaborado por el Consejo de Europa y la UNESCO en Lisboa, y forma parte del Espacio Europeo de Educación Superior.

85. El Ministerio de Educación tiene como misión promover proyectos educativos que impulsen el desarrollo de culturas y prácticas inclusivas en las escuelas y facilitar todas las iniciativas destinadas a reducir los obstáculos al aprendizaje y a fomentar la participación de los grupos vulnerables y desfavorecidos en el marco de programas específicos. La inmigración es un fenómeno importante en Andorra, por lo que el Gobierno, consciente del papel clave de la escuela en el proceso de integración, le dedica especial atención y garantiza la escolarización de los hijos de los trabajadores de temporada y los fronterizos. Los diferentes sistemas ofrecen clases de acogida para los recién llegados. Andorra ha acumulado una larga experiencia en la escolarización de niños y jóvenes con discapacidades en centros educativos con planes de estudios ordinarios, cualesquiera que sean su edad y la naturaleza o causa de su discapacidad. Los niños y jóvenes que no pueden ser escolarizados a tiempo completo en escuelas ordinarias se inscriben en una escuela especializada, gratuita, que trabaja en estrecha colaboración con los colegios con planes de estudio ordinarios, a fin de que las medidas de inserción sean eficaces.

86. El centro penitenciario persigue dos objetivos relacionados con la rehabilitación de las personas privadas de libertad: promover la educación y la capacitación formales, que apuntan a la obtención del diploma, y la educación no formal.

J. Derecho al medio ambiente

87. Andorra reafirma su compromiso con las cuestiones ambientales y considera que vivir en un entorno sano es un derecho fundamental de los ciudadanos. Andorra ratificó en 1999 el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, en 2000 el Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa, y en 2009 el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. En cuanto a la legislación nacional, ha aprobado textos que regulan la contaminación atmosférica y acústica, la gestión de residuos, el impacto ambiental y la ordenación del agua.

88. Entre los principales proyectos y programas que lleva a cabo el Departamento de Medio Ambiente figura el Plan Nacional de Energía aprobado en 2007, que prevé medidas para promover las energías renovables y mejorar la eficiencia energética, el Plan de saneamiento de aguas, el Plan Nacional de residuos y la Estrategia de vigilancia, comunicación y protección del medio ambiente.

89. El Centro de Andorra para el desarrollo sostenible lleva a cabo actividades para que los ciudadanos, y más particularmente el sector educativo, tomen conciencia del desarrollo sostenible y permite un intercambio de ideas con la sociedad civil.

IV. Buenas prácticas, iniciativas y aspectos mejorables

90. A la luz del análisis que antecede, Andorra prevé llevar a cabo las siguientes actividades.

A. Secretaría de Estado de Igualdad y Bienestar

91. El 14 de abril de 2010, el Gobierno creó la Secretaría de Estado de Igualdad y Bienestar, que puso en funcionamiento una Comisión Nacional de Igualdad de Género. Ésta se reunió por primera vez el 10 de junio. Está presidida por el Jefe de Gobierno, en tanto que la vicepresidencia recae en el Ministro de Salud, Bienestar y Trabajo, y se compone de representantes de los Departamentos de Salud, Bienestar, Trabajo, Interior, Juventud y ministerio fiscal y de un *batlle*. También se invita a un representante de cada grupo parlamentario y al Defensor del Pueblo. Su misión consiste en promover la colaboración horizontal con todos los ministerios, organismos e instituciones, en favorecer un espacio de reflexión y debate sobre las violaciones de los principios de igualdad y no discriminación y en aplicar políticas de igualdad en beneficio de los grupos más vulnerables. Sus objetivos son: 1) establecer las vulneraciones al principio de igualdad y las lagunas al respecto; 2) identificar otras formas de desigualdad; 3) fomentar y promover cambios en materia de igualdad y no discriminación en diferentes instituciones y organismos; 4) proponer y desarrollar políticas que garanticen el principio de igualdad y no discriminación.

92. El Gobierno también ha creado varios grupos de trabajo compuestos de representantes de la sociedad civil y de asociaciones, que trabajan en colaboración con el Centro de Investigación Sociológica del Instituto de Estudios Andorranos y tienen como propósito establecer condiciones objetivas en asuntos concretos como la infancia, el género, la tercera edad, las discapacidades y la inmigración. Se prevé aprobar y publicar el Plan de acción nacional para la igualdad en el cuarto trimestre de 2010.

B. Protección de datos

93. La Agencia Andorrana de Protección de Datos se propone prestar especial atención a lo siguiente:

- a) Informar al público sobre los riesgos y los derechos en materia de protección de datos personales y, en particular, concienciar a los jóvenes sobre el uso de datos personales en las redes sociales e Internet;
- b) Llevar a cabo campañas de información destinadas a empresas y administraciones públicas para promover las buenas prácticas y desarrollar una mejor cultura en cuanto a la protección de datos;
- c) Publicar recomendaciones temáticas y sectoriales sobre la protección de datos;
- d) Promover la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades encargadas de la protección de datos.

94. El 1º de diciembre de 2009, el Grupo de protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, creado en virtud del artículo 29 de la Directiva Nº 95/46/CE, emitió el dictamen 7/2009 relativo a la protección de datos, en el que se establecía que Andorra ofrecía una protección adecuada de conformidad con el artículo 25 6) de la Directiva Nº 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. El Grupo pide que las

autoridades andorranas tengan en cuenta el dictamen 7/2009 a la hora de redactar el reglamento de aplicación de la Ley N° 15/2003 calificada de protección de los datos personales.

C. Medio ambiente

95. Andorra está tomando disposiciones para hacerse parte en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Convenio Europeo del Paisaje, la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

D. Los convenios y convenciones internacionales

96. El Gobierno aprobó el 21 de julio de 2010 la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la Acción contra la Trata de Seres Humanos y remitió el texto al Parlamento para su aprobación. El Gobierno está tomando medidas con vistas a la ratificación de otras convenciones y convenios, en particular, la Convención de 2000 contra la Delincuencia Organizada Transnacional, firmada el 29 de septiembre de 2003, y el Convenio Civil sobre la Corrupción, del Consejo de Europa, firmado el 8 de noviembre de 2001.

97. Andorra es consciente del atraso acumulado en la presentación de informes de seguimiento sobre la aplicación de instrumentos internacionales, en particular del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El Gobierno dispone de recursos humanos muy limitados, lo cual le impide presentar los informes de seguimiento en los plazos fijados por las organizaciones internacionales. Andorra ha hecho un gran esfuerzo a este respecto y se compromete a seguir haciéndolo.

E. Ley de la nacionalidad

98. El Gobierno ha presentado un proyecto de ley destinado a fijar un plazo de 15 años para la obtención de la nacionalidad, a fin de integrar con mayor rapidez a los residentes legales y en la perspectiva de reducir dicho plazo a diez años en el futuro, de conformidad con el Convenio Europeo sobre la Nacionalidad.

F. El centro penitenciario

99. La institución penitenciaria está tomando medidas para incorporar las Reglas Penitenciarias Europeas a los reglamentos internos, pese a que muchas de esas reglas ya se aplican. Está previsto ampliar el pabellón de menores y el pabellón de semilibertad en octubre de 2000.

G. El Raonador del Ciutadà

100. La Comisión parlamentaria prepara una modificación de la Ley de creación del Defensor del Pueblo que permitirá a los menores presentar denuncias sin intervención de sus tutores. El Defensor del Pueblo ejercerá así las funciones de defensor de menores. Un miembro del equipo del Defensor del Pueblo ha recibido formación específica sobre la protección de los derechos del niño.

H. El problema del asociacionismo

101. Muchos proyectos relacionados con la juventud se ven frustrados por la falta de participación de este grupo. Una de las prioridades de la Secretaría de Estado de Juventud y Voluntariado es por tanto promover la acción y la cultura asociativas entre los jóvenes. Su objetivo es subvencionar proyectos sobre la juventud dirigidos por asociaciones juveniles. La expansión del tejido de asociación permitirá al Gobierno reactivar el Foro Nacional de la Juventud de Andorra, que actualmente es poco dinámico. El Departamento de Juventud y Voluntariado desea establecer un marco normativo para regular las actividades relacionadas con la juventud.

I. Educación

102. El Gobierno tiene una red nacional de campus virtuales y organiza, consciente de la importancia de la formación de los empleados públicos, sesiones de formación continua para los docentes, a fin de ayudarlos a tratar con mayor eficacia los problemas de violencia y racismo en la escuela. Todos los centros escolares aceptan las inscripciones de todos los niños, en aplicación de los principios consagrados por la Convención sobre los Derechos del Niño. El Gobierno presta especial atención a la situación de los hijos de los trabajadores de temporada. El objetivo es que estos niños sean escolarizados en las mismas condiciones que los demás alumnos.

J. Solicitud de creación de un registro de comunidades religiosas

103. El Grupo de Diálogo Interreligioso ha expresado a las más altas autoridades del país su preocupación por la laguna jurídica en relación con la existencia legal de las comunidades religiosas en Andorra. El Parlamento examina la solicitud para responder a esta inquietud.

K. Derecho a la salud

104. Se ha encomendado a un grupo interdisciplinario la creación de una comisión de bioética y la redacción de los derechos y deberes de los pacientes.

L. Derecho de las personas en detención policial a la asistencia de un abogado

105. De conformidad con las resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Gobierno está preparando un proyecto de ley para que se preste asistencia jurídica al detenido apenas comparezca a un interrogatorio policial.

M. Inmigración

106. El Gobierno está preparando una modificación del reglamento sobre los exámenes médicos realizados a los inmigrantes, que impide la obtención de un permiso de residencia y de trabajo, con el objetivo de ajustarlo a la normativa de la Organización Mundial de la Salud.

V. Prioridades nacionales

107. El Gobierno se ha fijado las siguientes prioridades en el campo de los derechos fundamentales para los próximos años.

A. Inmigración

108. Examinar la propuesta de extender el derecho a la reunificación familiar a partir del primer día a las nacionalidades que todavía no gozan de él.

B. Seguridad social

109. Avanzar en la mejora de las prestaciones de la seguridad social.

C. Personas dependientes

110. Crear un plan integral de atención a las personas dependientes y promover su atención a domicilio para responder a sus necesidades (personas de edad, personas con discapacidades, enfermos crónicos...).

D. Trabajadores

111. Desarrollar la normativa sobre los derechos colectivos de los trabajadores, de conformidad con las disposiciones de la Carta Social Europea. En el marco de la revisión de la Ley de libertad sindical y de la Ley N° 35/2008 del Código de Relaciones Laborales, se tratarán el problema del despido libre, las medidas destinadas a favorecer la conciliación de la vida familiar y la profesional, y la posible reglamentación del derecho de huelga previsto por la Constitución.
